

Extractado de la obra del profesor Argentino Germán J. Bidart Campos, "Para vivir la Constitución", EDIAR, Buenos Aires, 1984, págs. 387-388-389.

"Un derecho inalienable del profesor de derecho es el de libertad de cátedra, cuyo mínimo aspecto le permite asignar a su enseñanza el contenido—el enfoque, la orientación, las guías bibliográficas que él escoge; y lo libera de someterse a criterios heterónomos, oficiales, partidistas, etc., así como de tener que omitir críticas y discrepancias, o de autocensurarse.

En su libertad de cátedra, el docente debe ser veraz y leal con sus convicciones profesionales y personales, y transmitir las al alumnado con igual franqueza. Lo que cree con firmeza, no ha de disimularlo; lo que tiene en duda, ha de plantearlo como sujeto a revisión, a debate, & alter nativa; lo que no sabe, ha de confesarlo, sin disfrazarlo con improvisaciones o apariencias de sabiduría. No debe ser dogmática, no ha de ser intolerante con la opinión distinta o ajena, y debe admitir que su libertad de cátedra como profesor tiene su contrapartida en otra libertad similar del alumno, a la que desde su magisterio ha de estimular, además de respetar, para que el alumno aprenda a razonar con sus propios argumentos; pueda disentir con la orientación del profesor; utilice la bibliografía que él prefiera; objete, y se forme su propio juicio personal.

El profesor tiene la obligación de estar actualizado. La limitación humana le impide conocer y dominar exhaustivamente toda la bibliografía de su materia. Debe aclarar ante sus alumnos su personal limitación, hacerles comprender que el profesor no es un "sábelo—todo", que estudia y aprende

cotidianamente, que tiene puntos oscuros, bajo análisis inconclusos, y otros todavía no esclarecidos. Ha de admitir el interrogatorio, y afrontar lo con honestidad diciendo que sobre tal o cual cosa no está en condiciones de responder con certeza, que sobre tal otra no se ha formado opinión personal segura, remitiendo y los autores que se han ocupado del tema objeto de la pregunta. No ha de poner en interdicción y ningún autor, no ha de ignorar o soslayar a los que profesan puntos de vista contrarios o distanciados del suyo. En una palabra, ha de ayudar al alumno a que piense, reflexione, razone y extraiga conclusiones.

El profesor de derecho, más que un glosador o expositor de una disciplina, de un sistema nomológico, de la jurisprudencia, de los fenómenos jurídicos, tiene que despertar en aquéllos a quienes imparte enseñanza, una minina vocación por la investigación personal. Ha de evitar presentarles su asignatura como la más importante, pero ha de darles razón de la importancia que tenga para el científico del derecho y para el profesional de derecho.

Muchas de las reflexiones antecedentes se ligan a un aspecto fundamental, cual es el del que el profesor de derecho tiene, como derecho y como deber, la búsqueda de la verdad en el ámbito de su disciplina. Esa "develación" de la verdad le incumbe a él como docente y como investigador, y en segundo lugar ha de ser la que imprima sentido y orientación a su enseñanza, y la que le sirva para estimular a sus alumnos en idéntico propósito y en la misma finalidad. De ahí la admisión y el uso del método coloquial, sin eludir ni trabar las réplicas, sin aferrarse al dogmatismo, sin la petulancia de haber descubierto toda la verdad y "su" punto de vista personal sobre la verdad."